

DECRETO D.A.S. Nº

216

CHIGUAYANTE,

21 FEB 2014

VISTOS: La necesidad de contar con profesionales del área de la salud para otorgar atención oportuna a las consultas de la comuna de Chiguayante, administrado por esta Dirección de Salud; lo dispuesto en la Resolución 55 de la Contraloría General de la República; en el Art. 4 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Ley 19.378 de 1995, en el Art. 4 inc. 2º del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, Ley 18.883 de 1989 y las atribuciones que me conceden los Arts. 12, 56 y 63 del D.F.L. Nº 1 de Fecha 26 de Julio de 2006 que fija el texto refundido de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO: 1) Apruébase el Contrato Prestación de Servicios de fecha 05 de Febrero de 2014 de Don(ña) MICKEY TORRES MOLINA, Médico Oftalmólogo, R.U.T. Nº 4.148.069-6, para que cumpla la función específica en sala UAPO de Exámenes de Fondo de Ojo, para la atención de las consultas que se suscitaren en el horario que desarrolle esta función en CESFAM Pinares, administrado por la Dirección de Salud, entre los días 02 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

2) En retribución de sus servicios, la I. Municipalidad de Chiguayante pagará a don(a) MICKEY TORRES MOLINA, por concepto de honorarios la suma de \$ 5.000.- (cinco mil pesos) por cada paciente efectivamente atendido, suma que se pagará según la forma que se señala en el respectivo contrato a honorarios.

3) Déjese constancia que el Contrato de Prestación de Servicio con don(a) MICKEY TORRES MOLINA, tiene vigencia a contar del 02 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014. Sin perjuicio de que este sea resuelto por el municipio en forma anticipada por necesidades del servicio.

4) Impútese el gasto correspondiente al ítem honorarios del Presupuesto de la Dirección de Administración de Salud del año 2014, en la parte correspondiente al Presupuesto de la I. Municipalidad de Chiguayante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE.



JORGE WONG BARREDA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



LISSETTE ALLAIRESOTO
ALCALDE (S)

DISTRIBUCION:

- Contraloría Regional del Bío – Bío
- Secretaría Municipal
- Dirección De Control
- Interesado (a)
- Archivo D.A.S.

LAS/JWB/ARG/GDR/jfc



26 FEB 2014
DIRECCIÓN
ADMINISTRACIÓN DE SALUD
CHIGUAYANTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Y

MÍCKEY TORRES MOLINA

En Chiguayante, a 20 de Febrero 2014, entre la I. Municipalidad de Chiguayante, representada por su Alcaldesa subrogante Doña LISSETTE ALLAIRE SOTO, C.I. 13.315.252-0 ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, en calle Orozimbo Barbosa N° 104, en adelante "La Municipalidad", por una parte y por la otra parte, don MÍCKEY TORRES MOLINA, C.I. 4.148.069-6, médico oftalmólogo, domiciliado en calle Alonso Ovalle 3007, Lomas de San Andrés, Concepción, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Chiguayante contrata los servicios de don **MÍCKEY TORRES MOLINA**, ya individualizado, para que se desempeñe en calidad de **Médico Oftalmólogo** en el CESFAM PINARES, y quien acepta el encargo conferido, obligándose a prestar atención médica oportuna e integral a los pacientes que se le asignen en el servicio requerido, especialmente en la realización de Exámenes de Fondos de ojo y a cumplir las normas internas de funcionamiento del servicio correspondiente e instrucciones que imparta su director.

SEGUNDO: Los servicios contratados se realizarán en el CESFAM PINARES dependiente del Departamento de Administración de Salud Municipal, quedando bajo responsabilidad del Director o de quien este designe para la supervigilancia del cabal cumplimiento de las labores encomendadas, debiendo a su vez remitirse al Departamento de Administración de Salud consolidado del informe diario individual de las atenciones realizadas por el profesional respectivo.

TERCERO: Por los servicios prestados la Municipalidad pagará a MÍCKEY TORRES MOLINA, la suma de \$5.000 por cada paciente efectivamente atendido, según informe diario individual de la SALA UAPO.

Los valores antes referidos incluyen todos los impuestos que procedieren, y no sufrirán variación alguna por reajustes, intereses o incrementos de ninguna especie mientras perdure el contrato.

Se procederá al pago de las atenciones en la SALA UAPO, sólo si se han ejecutado efectivamente las acciones contratadas y previa presentación del consolidado de los informes diarios realizados, este informe deberá contar, además, con el Visto Bueno del profesional del Área de Gestión Clínica de la D.A.S. de Chiguayante a cargo de supervigilar la correcta ejecución del presente contrato.

La Boleta de honorarios que se emita deberá estar visada por el Director del Departamento de Administración de Salud de Chiguayante o por quien lo subrogue.

QUINTO: El presente contrato regirá desde el 2 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre del 2014, pudiendo renovarse automática y sucesivamente por periodos trimestrales si La Municipalidad no da aviso con 30 días de anticipación a su fecha de vencimiento, su voluntad de no perseverar en él.

Lo anterior, no obsta a la facultad de las partes para poner término al Contrato por motivos fundados, dando aviso anticipado a la otra por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente Contrato con 05 días de anticipación a lo menos, sin perjuicio de la facultad de la municipalidad contemplada en la cláusula séptima de este instrumento.



SEXTO: Considerando que el presente convenio corresponde a un contrato de prestación de servicios a honorarios y no contrato de trabajo.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que la Municipalidad podrá poner término administrativamente, en forma anticipada, al presente convenio, si la labor encomendada no se ejecuta a satisfacción de esta Ilustre Municipalidad o por razones de necesidad o conveniencia, sin que el/la contratado/a tenga derecho a reclamar indemnización alguna, de igual forma se procederá en caso de no dar estricto cumplimiento a lo previsto en las cláusulas quinta y sexta del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que el/la contratado/a pudiere incurrir.

En estos casos, el honorario pactado se reducirá al tiempo que efectivamente se prestaron los servicios.

OCTAVO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Chiguayante de esta ciudad y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de las facultades de la Municipalidad, la supervisión técnica de los servicios que por este acto se contratan queda entregada a la fiscalización del Servicio de Salud Concepción.

DÉCIMO: El presente contrato de prestación de servicios, cuya eficacia queda sujeta a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá en seis ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del prestador.

UNDÉCIMO: La personería de la Sra. Lissette Allaire Soto, Alcaldesa subrogante de la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, consta de Decreto Alcaldicio N° 299, de fecha 13 de febrero de 2014.-


MÍCKEY TORRES MOLINA
C.I. N° 4.148.069-6




LISSETTE ALLAIRE SOTO
ALCALDE (S)

Distribución:

DAS(2)
Finanzas
Inspector del Contrato
Dirección Asesoría Jurídica.
PRESTADOR

